



NOSOTROS: _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número ______, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCION CONTRATANTE", y _____, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria _____, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato de servicio denominado: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS INSTITUCIONALES AÑO 2019", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

La prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular asignados a las sedes de la institución, con el propósito de prevenir el deterioro de dichos equipos, procurando que estos alcancen y se mantengan en un nivel óptimo de funcionamiento y rendimiento en términos de operaciones; para el cumplimiento de los objetivos y metas del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.

La sociedad contratista prestara servicio de Mantenimientos Preventivos, clasificado en mayor y menor los cuales deberán ser realizados en forma intercalada cada 5,000 kilómetros. Para los mantenimientos correctivos podrán derivarse de la revisión realizada en cada sesión de manteniendo preventivo o derivarse como resultado de fallas mecánicas por uso, o por desgaste de piezas, o por caso fortuito o fuerza mayor.

Los mantenimientos serán requeridos por el Administrador de contrato y a conveniencia de la institución contratante. Las prestaciones de los servicios serán atendidas en las siguientes ubicaciones: en San Salvador: Colonia San Francisco, Calle Las Brisas, Lote cuatro y cinco, San Salvador; en San Miguel: Taller Parque Industrial de San Marcos frente al mercado, teléfono: 2218-8010; en Sonsonate: Avenida Oidor Ramirez de Quiñonez y Calle Alberto Masferrer,

Sonsonate teléfono: 2451-1630; y, en Santa Ana: Calle Aldeas San Antonio Final 25 Calle Poniente Barrio San Antonio, Santa Ana.

CLAÚSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO.

La contratista se compromete a ejecutar el servicio de mantenimiento preventivo clasificado en menor, intermedio y mayor, y mantenimiento correctivo a una flota de 27 vehículos diésel y gasolina para las marcas y placas siguientes: MAZDA N8787, MAZDA N6022, MAZDA N7913, MAZDA N8786, MAZDA N7908, MAZDA N6504, MAZDA N7433, MAZDA N7430, MAZDA N6509, MAZDA N7910, MAZDA N9835, NISSAN N6811, NISSAN N10862, NISSAN N7926, NISSAN N7436, NISSAN N7922, TOYOTA N7914, TOYOTA N17168, MITSUBISHI P548892, MITSUBISHI N8393, MITSUBISHI N6210, MITSUBISHI N6196, CHEVROLET N7441, CHEVROLET N7442, CHEVROLET N17170, CHEVROLET N7438, CHEVROLET N7439.

A) SERVICIOS QUE COMPRENDEN LOS MANTENIMIENTOS:

Para los vehículos diésel se brindará el mantenimiento preventivo que comprende: Cambio de aceite de motor, Cambio de filtro de aceite de motor, Cambio de filtro de combustible, Cambio de filtro de combustible (Trampa de agua), Cambio de filtro de aire, Revisar candelas incandescentes (según cilindraje), Limpieza y regulación de frenos, Lavado de motor, Revisar y Calibrar presión de llantas, Revisar sistema de luces y régimen de carga (incluye batería), Revisar sistema de suspensión y dirección, Desmonte de bufas y engrase de baleros, Cambio de líquido refrigerante, Cambio de líquido de frenos, Apretar la carrocería, Revisar funcionamiento de sistema de Aire acondicionado.

Asimismo, el detalle del contenido de la revisión de mantenimiento preventivo es el siguiente: Cambio de aceite y filtro al motor, cambio de bujías (Gasolina), cambio de filtro de combustible (Diésel y Gasolina), cambio de filtro de aire acondicionado, Cambio de Filtro de Aire de motor, cambio de refrigerante, cambio de solución al sistema de frenos, cambio de líquido de cluth, Cambio de aceite de caja y corona, cambio de arandelas, Alineado y balanceo y rotación de llantas, Revisión de Luces en general, Revisión de accesorios (pitos, radio, calefacción, aire acondicionado, limpia parabrisas, lanzadores de agua, encendedor y luz interior), Revisión de niveles de caja, corona, y power stering, Revisión de nivel de líquido de batería, Revisión de líquido del sistema de enfriamiento, Revisión de líquido de frenos, Revisión de líquido de embrague o clutch, Revisión de aceite de la dirección hidráulica, Ajustar RPM, Calibrar Válvulas, Revisión y limpieza de bujías (gasolina), Revisión o cambio de filtro de gasolina (diésel), Revisión de filtro de combustible (gasolina), Revisión de filtro de aire, Inspección de mangueras del sistema de enfriamiento, Inspección de mangueras del sistema de combustible, Revisión, regulación y limpieza de sistema de frenos, Revisión de fajas de motor, Revisión de suspensión y dirección, Reapreté de suspensión y calibración de presión de llantas.





B) PERIOCIDAD DE LOS MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS QUE SE BRINDARÁN:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO			INTERMEDIO	MENOR	MAYOR	MENOR	INTERMEDIO
CONTENIDO DE LA REVISION			REV 1	REV 2	REV 3	REV 4	REV 5
Cambio de aceite y filtro al motor			•	•	•	•	•
cambio de bujías (Gasolina)		^	•		•		•
cambio de filtro de combustible (Diésel y Gasolina)		^	•	•	•	•	•
cambio de filtro de aire acondicionado		^	•		•		•
Cambio de Filtro de Aire de motor			•		•		•
cambio de refrigerante					•		
cambio de solución al sistema de frenos					•		
cambio de líquido de cluth					•		
Cambio de aceite de caja y corona		^			•		
cambio de arandelas			•	•	•	•	
Alineado y balanceo y rotación de llantas			•		•		
Revisión de Luces en general			•	•	•	•	•
Revisión de accesorios (pitos, radio, calefacción, aire acondicionado, limpia parabrisas, lanzadores de agua, encendedor y luz interior)			•	•			•
Revisión de niveles de caja, corona, y power stering		^	•	•	•	•	•
Revisión de nivel de líquido de batería	•		•	•	•	•	•
Revisión de líquido del sistema de enfriamiento	•		•	•	•		•
Revisión de líquido de frenos	•		•	•	•	•	•
Revisión de líquido de embrague o clutch	•	^	•		•		•
Revisión de aceite de la dirección hidráulica		^	•	•	•	•	•
Ajustar RPM			•	•	•	•	•
Calibrar Válvulas		^	-		•		-
Revisión y limpieza de bujías (gasolina)			•	•	•	•	•

Revisión o cambio de de filtro de gasolina (diésel)	•	•	•	•	•
Revisión de filtro de combustible (gasolina)	-		•		-
Revisión de filtro de aire	-	•	•	•	•
Inspección de mangueras del sistema de enfriamiento	•	•	•	•	-
Inspección de mangueras del sistema de combustible	-		•		-
Revisión, regulación y limpieza de sistema de frenos	•	•	•	•	•
Revisión de fajas de motor	•	•	•	•	•
Revisión de suspensión y dirección	•	•	•	•	
Reapreté de suspensión y carrocería	•	•	•	•	
Limpieza de bornes de batería	-	•	•	•	
Reapreté de abrazaderas y tuberías	•		•		
Lubricación de puertas	•	•	•	•	
Revisión y calibración de presión de llantas	•				•
TOTAL	\$	\$	\$	\$	\$
		Niveles y fugas			fugas
		^	Cuando aplique		

CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS INSTITUCIONALES AÑO 2019", b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de contratación de los servicios para el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia comprendería siete meses del año dos mil diecinueve a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. En el caso de agotarse los fondos contratados antes de su vencimiento, el contrato se tendría también por finalizado.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.





El precio total de este contrato asciende a la suma de TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30,370.04) incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago del servicio se realizará de acuerdo a los mantenimientos preventivos y/o correctivos solicitados por el Administrador del contrato para cada automotor, durante el plazo contractual. Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración salvo lo establecido en este contrato. Siendo la forma de pago al presentar la factura especificando el mantenimiento realizado, anexando el Acta de recepción emitida por el administrador del contrato junto con la documentación que respalde dicho pago, a nombre de la Institución contratante, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta número dos, San Salvador, con crédito para sesenta días después de retirado el quedan.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) El ofertante se compromete a que en el caso de reparaciones fuera de las instalaciones del mismo, será su responsabilidad el resguardo de las unidades, así como también deberá responder por daños o pérdidas de componentes, ya sea por su personal o vandalismo o/y otras causas. 3) El ofertante se compromete a que los repuestos que sean cambiados a las unidades serán devueltos al Administrador de contrato. 4) En caso de no autorizarse un presupuesto de reparación, el ofertante deberá garantizar que entregará el vehículo de igual forma en que se recibió, quiere decir que, si desarmó alguna pieza para diagnosticar, se regrese a las instalaciones en la misma forma en que fue recibido, en un tiempo prudencial de acuerdo a la causa del daño, a la no aprobación del presupuesto. 5) Llevar un historial de los mantenimientos realizados por cada unidad, que incluya kilometraje con que se realizó el mantenimiento, fechas en que se realizó el mantenimiento, costos de reparación y operaciones realizadas. 6) El ofertante deberá incluir tabla de aplicación de repuestos y programa de revisiones de mantenimiento preventivo, para los diferentes mantenimientos que se realicen durante el contrato, para diferenciar lo que incluye un mantenimiento menor, un mantenimiento intermedio y un mantenimiento mayor de acuerdo al kilometraje recorrido. 7) El servicio comprende un estimado de 5 mantenimientos preventivos detallados así: 2 menores, 2 intermedios y 1 mayor para los vehículos diésel y 2 menores 2 intermedios y 1 mayor para los vehículos gasolina; ver cuadro de anexo número uno. 8) El mantenimiento preventivo deberá ejecutarse en un plazo no mayor a tres días hábiles, dicho tiempo comenzará a partir del momento en que sea entregado a la sociedad contratistas en sus instalaciones. 9) Para el Servicio de Mantenimiento Correctivo, el o los talleres elegidos para prestar el servicio, después de efectuar una revisión o un diagnóstico, deberán presentar

un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada sub-totalizando por cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y depurado por el Administrador de Contrato del CONNA quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir. 10) Inmediatamente autorizado los presupuestos se ordenará el mantenimiento de la unidad, por lo tanto, es importante que el presupuesto tenga todas las operaciones, según el diagnóstico realizado. 11) Toda unidad que sea sujeto de mantenimiento preventivo y/o correctivo deberá ser entregado debidamente limpio. 12) El ofertante deberá tomar en cuenta que el CONNA no reconocerá ningún costo bajo el concepto de bodegaje o parqueo. 13) Prestar horario de atención a la Institución de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes y los días sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m. Salvo casos de emergencia que deberá coordinarse con el Administrador de Contrato del CONNA. 14) Cuando a un vehículo se le proporcione mantenimiento preventivo y dentro de las 72 horas hábiles siguientes presente una falla asociada a la operación realizada, se reparará sin costo alguno para el CONNA. 15) Para mantenimiento preventivo o reparaciones de los vehículos, el tiempo de entrega será de tres días hábiles, de no hacerlo al momento de emitir una referencia se tomará en cuenta como falta técnica.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del Administrador del contrato; 3) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecinueve con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de TRES MIL TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,037.00) y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta por un periodo de doce meses y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras





legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato será función del encargado de transporte, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Con trato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no

imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a

reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la

correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que

emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la

ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus

razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de

interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación

aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que

se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal

caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente

acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución

Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente

contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se

somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución

contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente,

especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de

acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la

jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

8





Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Articulo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION.

"La Sociedad Contratista" Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilita n para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el

trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: 25 Avenida Norte y 4 calle poniente # 311, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días de enero de dos mil diecinueve.

Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

Apoderado Administrativo LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, comparecen los señores: _____, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: _____, personería que doy fé de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número XI, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN





CONTRATANTE"; y _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria _____, que en el transcurso del presente instrumento denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día treinta de enero mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios Notariales de ROGELIO BUSTAMENTE, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro CIENTO NOVENTA Y TRES, el día quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho, de la que consta que la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., es una sociedad de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la Ciudad de San Salvador, su plazo indefinido; que entre sus finalidades se encuentra establecer y operar talleres de servicio para la reparación de vehículos de su propiedad o pertenecientes a terceros; que la administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes organismos La junta General de Accionistas, La Junta Directiva, el Consejo de Vigilancia, la Presidencia y la Gerencia; que la representación legal de la sociedad corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, quien durará en sus funciones un periodo de cinco años; quien podrá celebrar todo tipo de contratos y contraer todo tipo de obligaciones; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de junio del año dos mil diez, ante los oficios Notariales de Francisco José Fernán, inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTIUNO, del Libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE, el día seis de octubre de dos mil diez, entre las modificaciones se pueden mencionar las clausulas siguientes: NOVENA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: La Junta General de Accionistas, constituye la suprema autoridad de la Sociedad. DECIMA TERCERA: PERIODO DE LOS DIRECTORES: Los miembros de la Junta Directiva duran en sus funciones SEITE AÑOS; c) Certificación de Credencial de Elección de Nueva Administración de la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio, al Número CINCO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, el día dos de julio de dos mil quince, donde consta que en el Libro de actas se encuentra la Numero TRECE, de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las once horas del día veintinueve de Junio de dos mil quince, en la cual se acordó elegir nueva administración para un periodo de siete años, quedando integrada por las siguientes personas: DIRECTOR PRESIDENTE: REPRESENTANTE LEGAL: MIGUEL SALVADOR PASCUAL LOPEZ; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día dos de julio del año dos mil quince, ante los oficios Notariales de Francisco José Fernán Gómez, inscrito en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro UN MIL SETECIENTOS CINCO, Del Registro de otros contratos mercantiles, el

día tres de Julio de dos mil quince, en el cual consta que el señor MIGUEL SALVADOR PASCUAL LOPEZ, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., otorgo Poder Especial Administrativo a favor del señor GERBER ARTURO CASTILLO HERNANDEZ, para que en nombre de su representada pueda firmar instrumentos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS INSTITUCIONALES AÑO DOS MIL DIECINUEVE", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular asignados a las sedes de la institución, con el propósito de prevenir el deterioro de dichos equipos, procurando que estos alcancen y se mantengan en un nivel óptimo de funcionamiento y rendimiento en términos de operaciones; para el cumplimiento de los objetivos y metas del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA. La sociedad contratista prestara servicio de Mantenimientos Preventivos, clasificado en mayor y menor los cuales deberán ser realizados en forma intercalada cada cinco mil kilómetros. Para los mantenimientos correctivos podrán derivarse de la revisión realizada en cada sesión de manteniendo preventivo o derivarse como resultado de fallas mecánicas por uso, o por desgaste de piezas, o por caso fortuito o fuerza mayor. Los mantenimientos serán requeridos por el Administrador de contrato y a conveniencia de la institución contratante. Las prestaciones de los servicios serán atendidas en las siguientes ubicaciones: en San Salvador: Colonia San Francisco, Calle Las Brisas, Lote cuatro y cinco, San Salvador; en San Miguel: Taller Parque Industrial de San Marcos frente al mercado, teléfono: dos dos uno ochoocho cero uno cero; en Sonsonate: Avenida Oidor Ramirez de Quiñonez y Calle Alberto Masferrer, Sonsonate teléfono: dos cuatro cinco uno- uno seis tres cero; y, en Santa Ana: Calle Aldeas San Antonio Final veinticinco Calle Poniente Barrio San Antonio, Santa Ana. CLAÚSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO. La contratista se compromete a ejecutar el servicio de mantenimiento preventivo clasificado en menor, intermedio y mayor, y mantenimiento correctivo a una flota de veintisiete vehículos diésel y gasolina para las marcas y placas siguientes: MAZDA N OCHO SIETE OCHO SIETE, MAZDA N SEIS CERO DOS DOS, MAZDA N SIETE NUEVE UNO TRES, MAZDA NOCHO SIETE OCHO SEIS, MAZDA N SIETE NUEVE CERO OCHO, MAZDA N SEIS CINCO CERO CUATRO, MAZDA N SIETE CUATRO TRES TRES, MAZDA N SEITE CUATRO TRES CERO, MAZDA N SEIS CINCO CERO NUEVE, MAZDA N SIETE NUEVE UNO CERO, MAZDA N NUEVE OCHO TRES CINCO, NISSAN N SEIS OCHO UNO UNO, NISSAN N UNO CERO OCHO SEIS DOS, NISSAN N SIETE NUEVE DOS SEIS, NISSAN N SIETE CUATRO TRES SEIS, NISSAN N SIETE NUEVE DOS DOS, TOYOTA N SIETE NUEVE UNO CUATRO, TOYOTA N UNO SIETE UNO SEIS OCHO, MITSUBISHI P CINCO CUATRO OCHO OCHO NUEVE DOS, MITSUBISHI N OCHO TRES NUEVE TRES, MITSUBISHI N SEIS DOS UNO CERO, MITSUBISHI N SEIS UNO NUEVE SEIS, CHEVROLET N SIETE CUATRO CUATRO UNO, CHEVROLET N SIETE CUATRO CUATRO DOS, CHEVROLET N UNO





SIETE UNO SIETE CERO, CHEVROLET N SIETE CUATRO TRES OCHO, CHEVROLET N SIETE CUATRO TRES NUEVE. A) SERVICIOS QUE COMPRENDEN LOS MANTENIMIENTOS: Para los vehículos diésel se brindará el mantenimiento preventivo que comprende: Cambio de aceite de motor, Cambio de filtro de aceite de motor, Cambio de filtro de combustible, Cambio de filtro de combustible (Trampa de agua), Cambio de filtro de aire, Revisar candelas incandescentes (según cilindraje), Limpieza y regulación de frenos, Lavado de motor, Revisar y Calibrar presión de llantas, Revisar sistema de luces y régimen de carga (incluye batería), Revisar sistema de suspensión y dirección, Desmonte de bufas y engrase de baleros, Cambio de líquido refrigerante, Cambio de líquido de frenos, Apretar la carrocería, Revisar funcionamiento de sistema de Aire acondicionado. Asimismo, el detalle del contenido de la revisión de mantenimiento preventivo es el siguiente: Cambio de aceite y filtro al motor, cambio de bujías (Gasolina), cambio de filtro de combustible (Diésel y Gasolina), cambio de filtro de aire acondicionado, Cambio de Filtro de Aire de motor, cambio de refrigerante, cambio de solución al sistema de frenos, cambio de líquido de cluth, Cambio de aceite de caja y corona, cambio de arandelas, Alineado y balanceo y rotación de llantas, Revisión de Luces en general, Revisión de accesorios (pitos, radio, calefacción, aire acondicionado, limpia parabrisas, lanzadores de agua, encendedor y luz interior), Revisión de niveles de caja, corona, y power stering, Revisión de nivel de líquido de batería, Revisión de líquido del sistema de enfriamiento, Revisión de líquido de frenos, Revisión de líquido de embrague o clutch, Revisión de aceite de la dirección hidráulica, Ajustar RPM, Calibrar Válvulas, Revisión y limpieza de bujías (gasolina), Revisión o cambio de filtro de gasolina (diésel), Revisión de filtro de combustible (gasolina), Revisión de filtro de aire, Inspección de mangueras del sistema de enfriamiento, Inspección de mangueras del sistema de combustible, Revisión, regulación y limpieza de sistema de frenos, Revisión de fajas de motor, Revisión de suspensión y dirección, Reapreté de suspensión y carrocería, Limpieza de bornes de batería, Reapreté de abrazaderas y tuberías, Lubricación de puertas, Revisión y calibración de presión de llantas. B) PERIOCIDAD DE LOS MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS QUE SE **BRINDARÁN:**

MANTENIMIENTO PREVENTIVO			INTERMEDIO	MENOR	MAYOR	MENOR	INTERMEDIO
CONTENIDO DE LA REVISION			REV UNO	REV DOS	REV TRES	REV CUATRO	REV CINCO
Cambio de aceite y filtro al motor			•	•	•	-	•
cambio de bujías (Gasolina)		^	-		•		•
cambio de filtro de combustible (Diésel y Gasolina)		^	-	•	•	-	•
cambio de filtro de aire acondicionado		^	-		•		•
Cambio de Filtro de Aire de motor			-		•		•

	1	1	1			1	
cambio de refrigerante					•		
cambio de solución al sistema de frenos					•		
cambio de líquido de cluth					•		
Cambio de aceite de caja y corona		^			•		
cambio de arandelas			•	•	•	•	•
Alineado y balanceo y rotación de llantas			•		•		-
Revisión de Luces en general			•	•	•	•	•
Revisión de accesorios (pitos, radio, calefacción, aire acondicionado, limpia parabrisas, lanzadores de agua, encendedor y luz interior)				•	•	•	-
Revisión de niveles de caja, corona, y power stering		^	•	•	•	•	•
Revisión de nivel de líquido de batería	•			•	•	•	•
Revisión de líquido del sistema de enfriamiento	•		-	•	•	•	•
Revisión de líquido de frenos	•		-	•	•	•	•
Revisión de líquido de embrague o clutch	•	^	-	•	•	•	-
Revisión de aceite de la dirección hidráulica		^	-	•	•	•	-
Ajustar RPM				•		•	•
Calibrar Válvulas		۸	-		•		•
Revisión y limpieza de bujías (gasolina)				•	•	•	•
Revisión o cambio de de filtro de gasolina (diésel)				•		•	•
Revisión de filtro de combustible (gasolina)							•
Revisión de filtro de aire			•	•	•	•	•
Inspección de mangueras del sistema de enfriamiento			•	•	•	•	•
Inspección de mangueras del sistema de combustible			•		•		•
Revisión, regulación y limpieza de sistema de frenos			•	•	•	•	•
Revisión de fajas de motor			•	•	•	•	•
Revisión de suspensión y dirección			•	•	•	•	•
Reapreté de suspensión y carrocería			•	•	•	•	•
Limpieza de bornes de batería			•	•	•	•	•
Reapreté de abrazaderas y tuberías			•		•		•
	•		•				





Lubricación de puertas		•	•	•	•	•
Revisión y calibración de presión de llantas		•	•	•	•	•
TOTAL		\$	\$	\$	\$	\$
			•	Niveles y fugas		
			^	Cuando aplique		

CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS INSTITUCIONALES AÑO DOS MIL DIECINUEVE", b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de contratación de los servicios para el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia comprendería siete meses del año dos mil diecinueve a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. En el caso de agotarse los fondos contratados antes de su vencimiento, el contrato se tendría también por finalizado. CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este contrato asciende a la suma de TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago del servicio se realizará de acuerdo a los mantenimientos preventivos y/o correctivos solicitados por el Administrador del contrato para cada automotor, durante el plazo contractual. Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración salvo lo establecido en este contrato. Siendo la forma de pago al presentar la factura especificando el mantenimiento realizado, anexando el Acta de recepción emitida por el administrador del contrato junto con la documentación que respalde dicho pago, a nombre de la Institución contratante, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta número dos, San Salvador, con crédito para sesenta días después de retirado el quedan. CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: UNO) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; DOS) El ofertante se compromete a que en el caso de reparaciones fuera de las instalaciones del mismo, será su responsabilidad el resguardo de las unidades, así como también deberá responder por daños o pérdidas de componentes, ya sea por su personal o vandalismo o/y otras causas. TRES) El ofertante se compromete a que los repuestos que sean cambiados a las unidades serán devueltos al Administrador de contrato. CUATRO) En caso de no autorizarse un presupuesto de reparación, el ofertante deberá garantizar que entregará el vehículo de igual forma en que se recibió, quiere decir que, si desarmó alguna pieza para diagnosticar, se regrese a las instalaciones en la misma forma en que fue recibido, en un tiempo prudencial de acuerdo a la causa del daño, a la no aprobación del presupuesto. CINCO) Llevar un historial de los mantenimientos realizados por cada unidad, que incluya kilometraje con que se realizó el mantenimiento, fechas en que se realizó el mantenimiento, costos de reparación y operaciones realizadas. SEIS) El ofertante deberá incluir tabla de aplicación de repuestos y programa de revisiones de mantenimiento preventivo, para los diferentes mantenimientos que se realicen durante el contrato, para diferenciar lo que incluye un mantenimiento menor, un mantenimiento intermedio y un mantenimiento mayor de acuerdo al kilometraje recorrido. SIETE) El servicio comprende un estimado de cinco mantenimientos preventivos detallados así: dos menores, dos intermedios y uno mayor para los vehículos diésel y dos menores dos intermedios y uno mayor para los vehículos gasolina; ver cuadro de anexo número uno. OCHO) El mantenimiento preventivo deberá ejecutarse en un plazo no mayor a tres días hábiles, dicho tiempo comenzará a partir del momento en que sea entregado a la sociedad contratistas en sus instalaciones. NUEVE) Para el Servicio de Mantenimiento Correctivo, el o los talleres elegidos para prestar el servicio, después de efectuar una revisión o un diagnóstico, deberán presentar un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada sub-totalizando por cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y depurado por el Administrador de Contrato del CONNA quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir. DIEZ) Inmediatamente autorizado los presupuestos se ordenará el mantenimiento de la unidad, por lo tanto, es importante que el presupuesto tenga todas las operaciones, según el diagnóstico realizado. ONCE) Toda unidad que sea sujeto de mantenimiento preventivo y/o correctivo deberá ser entregado debidamente limpio. DOCE) El ofertante deberá tomar en cuenta que el CONNA no reconocerá ningún costo bajo el concepto de bodegaje o parqueo. TRECE) Prestar horario de atención a la Institución de las ocho hora a las dieciocho horas, de lunes a viernes y los días sábado de las ocho horas a las doce horas, salvo casos de emergencia que deberá coordinarse con el Administrador de Contrato del CONNA. CATORCE) Cuando a un vehículo se le proporcione mantenimiento preventivo y dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes presente una falla asociada a la operación realizada, se reparará sin costo alguno para el CONNA. QUINCE) Para mantenimiento preventivo o reparaciones de los vehículos, el tiempo de entrega será de tres días hábiles, de no hacerlo al momento de emitir una referencia se tomará en cuenta como falta técnica. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del Administrador del contrato; tres) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. CLAUSULA





NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecinueve con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de TRES MIL TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta por un periodo de doce meses y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato será función del encargado de transporte, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O **DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Con trato. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar





cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Articulo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN **DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION. "La Sociedad Contratista" Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CONNA: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. SOCIEDAD CONTRATISTA: veinticinco Avenida Norte y cuarta Calle Poniente Numero trescientos once, San Salvador. Así se expresaron los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmaron en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días de enero de dos mil diecinueve. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. DE TODO DOY FE.

Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia Apoderado Administrativo LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.